



2019_13638605

Señora:

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: PODER DE SUSTITUCIÓN
DEMANDANTE: MELBA LYLIA MINA MEZU C.C. 36158004
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501120190044201

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No. 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la abogada **LINA MARIA COLLAZOS COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.142.143 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 253.855 del Consejo Superior de la Judicatura; la apoderada queda facultada para la presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la abogada **LINA MARIA COLLAZOS COLLAZOS**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LINA MARIA COLLAZOS COLLAZOS
C.C. 1.144.142.143 de Cali
T.P. 253.855 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO 09/09/2015
DEL AÑO DOS MIL QUINIENTOS Y CINCO (2015)

3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	EN GRATIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
NIT: 906.336.804-7

APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT: 806.817.306-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINIENTOS Y CINCO (2015), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ E.C., cuya fección titular es la Doctora ELBA VILLALOBOS SARMENTO, se otorgó escritura pública que se describe en los siguientes términos:

COMPARECERON CON MULTA ESCRITA Y ENVIADA:
Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT: 906.336.804-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 7 del 20 de Octubre de 2009, manifestando que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo II Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 806.817.306-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2002 del 10 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrita el 2 de Julio de 2015, bajo el número 2028 del Libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 906.336.804-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 806.817.306-1, para que ejerce la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las instancias autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y conciliación.

El poder continuará vigente en caso de su ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT: 906.336.804-7, de conformidad con

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 7 del 20 de Octubre de 2009, manifestando que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo II Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 806.817.306-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2002 del 10 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrita el 2 de Julio de 2015, bajo el número 2028 del Libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 906.336.804-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 806.817.306-1, para que ejerce la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las instancias autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y conciliación.

El poder continuará vigente en caso de su ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT: 906.336.804-7, de conformidad con

República de Colombia

3373

El inciso 6 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual establece que "Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponde".

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 806.817.306-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con el facultad de apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerce en las condiciones antes podrá adelantarse con, según a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 806.817.306-1, ni los abogados que actúan en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos legítimos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 806.817.306-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 806.817.306-1, les queda expresamente

prohibido el recibo o refiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

"HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA"

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Ley 900 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, número y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

[illegible]



Cámara de Comercio de Cali

Certificado de Existencia y Representación Legal

Fecha expedición: 17 de Agosto de 2019 08:27:08 AM

33373

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONFERENCIA

La presente es una copia de la información contenida en el libro de actas de la reunión de la Junta Directiva de la Empresa, en la cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1273 de 2019 y demás normas relacionadas. La presente es una copia de la información contenida en el libro de actas de la reunión de la Junta Directiva de la Empresa, en la cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1273 de 2019 y demás normas relacionadas.

En fe y a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019, en la ciudad de Cali, a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019, en la ciudad de Cali, a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019.

2 M 30



Cámara de Comercio de Cali

Certificado de Existencia y Representación Legal

Fecha expedición: 17 de Agosto de 2019 08:27:08 AM

33373

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONFERENCIA

La presente es una copia de la información contenida en el libro de actas de la reunión de la Junta Directiva de la Empresa, en la cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1273 de 2019 y demás normas relacionadas. La presente es una copia de la información contenida en el libro de actas de la reunión de la Junta Directiva de la Empresa, en la cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1273 de 2019 y demás normas relacionadas.

En fe y a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019, en la ciudad de Cali, a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019, en la ciudad de Cali, a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019.

2 M 30

Cámara de Comercio de Cali

Certificado de Existencia y Representación Legal

Fecha expedición: 17 de Agosto de 2019 08:27:08 AM

33373

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONFERENCIA

La presente es una copia de la información contenida en el libro de actas de la reunión de la Junta Directiva de la Empresa, en la cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1273 de 2019 y demás normas relacionadas. La presente es una copia de la información contenida en el libro de actas de la reunión de la Junta Directiva de la Empresa, en la cual se aprobó la modificación de la estructura organizacional de la Empresa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1273 de 2019 y demás normas relacionadas.

En fe y a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019, en la ciudad de Cali, a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019, en la ciudad de Cali, a las 27 horas del día 17 de agosto del año 2019.

2 M 30



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.



2019_13638605

Señora:

MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

Magistrada del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: MELBA LYLIA MINA MEZU C.C. 36158004
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501120190044201

LINA MARÍA COLLAZOS COLLAZOS, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocermé personería para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder de sustitución adjunto. Por lo que estando dentro de la oportunidad procesal, conforme a lo dispone el artículo 15 del Decreto 806 del año 2020, de manera respetuosa me permito presentar alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que sean considerados en la instancia de alzada, de acuerdo a los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Me permito ratificarme en los argumentos y en las actuaciones surtidas en la primera instancia dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo pretendido por la actora, es pertinente para esta defensa señalar que:

La demandante goza de pensión de jubilación que le fue reconocida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante Resolución No. 4143.010.21.5534 del 17 de julio de 2017, resultando jurídicamente improcedente que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones- deba asumir una prestación económica a su favor, pues ello va en contra vía con la ley 4 de 1992, que en su artículo 19 reza:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:

- a. Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la rama legislativa;
- b. Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;
- c. Las percibidas por concepto de sustitución pensional; Ver: Artículo 12 a. Decreto Nacional 1713 de 1960 b. Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;

1



(Ver Artículos 73 y ss. Ley 30 de 1992). c. Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud. d. Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de mas de dos juntas. Ver Artículo 4 e. Decreto Nacional 1713 de 1960 Artículo 15 Decreto Nacional 128 de 1976, Reglamentado por el Decreto Nacional 1486 de 1999 f. Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados. g. Ley 114 de 1913 Decreto Nacional 224 de 1972 Artículo 32 Decreto Nacional 1042 de 1978 Artículo 6 de la Ley 60 de 1993 Radicación 712 de 1995 Sala de Consulta y Servicio Civil.”

Por otro lado, Que el artículo 6° del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “ salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez. Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que, a su vez, el Artículo 128 de la de la Constitución Política de Colombia dice: Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Decantados los argumentos de hecho y de derecho precedentes, es menester reiterar que la demandante se encuentra gozando de una pensión de jubilación por la administradora de fondos de pensiones del Magisterio, y que los aportes efectuados por ella han servido de sustento para el reconocimiento de su mesada pensional por jubilación, por lo que resulta jurídicamente improcedente que se mantenga la decisión del *a quo* en el sentido de reconocerle pensión de vejez por parte de Colpensiones como administradora del RPM, teniendo en cuenta que al ser éste último un Régimen solidario, según la Ley 100 de 1993 todos los aportes efectuados por los afiliados sirven de sustento para mantener el sistema y financiar las pensiones, todo dentro un fondo prestacional común de carácter público, por lo que obligar a la entidad a una carga prestacional por vejez a favor de la actora indiscutiblemente se constituye en el reconocimiento de doble prestación a cargo del erario público, entendiendo que su mesada pensional estaría siendo financiada en gran parte por recursos públicos.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicito al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali revocar la decisión de primera instancia, y en consecuencia absolver a mi representada de las pretensiones incoadas por la parte actora, y en consecuencia confirmar el fallo de instancia.

ANEXOS

1. poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.
2. Sustitución.



NOTIFICACIONES

Calle 5Norte #1N-97 Barrio Centenario. Edificio Zapallar. TELS. 8889161 y 8889164

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionessl@mejiayasociadosabogados.com

Respetuosamente;

LINA MARIA COLLAZOS COLLAZOS

C.C. 1.144.142.143 de Cali

T.P. 253.855 del C.S. de la Judicatura